



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL PODER LEGISLATIVO E INTEGRACIÓN MUNICIPAL;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por principio constitucional, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y el poder público dimana de esta fuente esencial para instituirse en su beneficio exclusivo. Las y los ciudadanos conservan, en todo momento, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La soberanía del pueblo es el máximo poder de la Nación y debe ejercerse en pro del beneficio colectivo a través de sus legítimos representantes democráticos. No existe entidad superior a esta ni puede verse sometida a la voluntad de grupos fácticos de poder político y económico, sean nacionales o extranjeros.



Es voluntad del pueblo mexicano, y una exigencia latente del buen gobierno, que las personas representantes ejerzan sus funciones dentro de un marco de rectitud y respeto a la Constitución, los derechos humanos, la licitud, la austeridad republicana y el rechazo a los excesos en el uso de recursos públicos, particularmente en presupuestos, remuneraciones y gastos públicos.

El uso eficiente de los recursos públicos demuestra un compromiso permanente con la sociedad, pues una adecuada administración de las finanzas públicas facilita que los recursos se asignen a las áreas y, sobre todo, a las personas que más los necesitan. Asimismo, el fortalecimiento de los mecanismos democráticos, como la reestructuración de la integración de los Ayuntamientos, procura facilitar la coordinación y eficacia del gobierno municipal para atender de manera más accesible, directa y eficaz las necesidades del pueblo.

La desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de bienes públicos, así como su deficiente e ineficaz administración, han sido los vicios que han limitado a la administración pública en todos sus órdenes de gobierno e imposibilitado el cumplimiento diligente de su función social.

Con la llegada de la Cuarta Transformación, se fijó como propósito eliminar decididamente estos vicios administrativos, impulsando la construcción de un Estado cuya política central sea la austeridad, mediante la eliminación de privilegios, la aplicación de criterios racionales y el fortalecimiento del comportamiento austero y probo de las personas servidoras públicas.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado con el propósito de fortalecer los principios de austeridad republicana, disciplina financiera, eficiencia en el ejercicio del gasto público y representatividad democrática.

La eficiencia en el ejercicio del gasto público constituye uno de los principios fundamentales que rigen la administración de los recursos públicos, los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el gasto público debe ejercerse con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, procurando siempre la obtención de los mejores resultados para la sociedad.

En congruencia con dichos principios, resulta necesario establecer parámetros constitucionales que fortalezcan la disciplina presupuestaria del Poder Legislativo, privilegiando un ejercicio responsable del gasto sin menoscabo de la autonomía e independencia con que debe desempeñar sus funciones constitucionales.

La presente iniciativa propone fijar un límite máximo al presupuesto anual del Congreso del Estado equivalente al 0.70% del Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda, estableciendo un parámetro objetivo, previsible y permanente que permita garantizar la sostenibilidad financiera de dicho Poder, evitando incrementos desproporcionados y fortaleciendo los principios de austeridad republicana y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

Asimismo, se prevé que la ley desarrolle los mecanismos de disciplina presupuestaria, control y responsabilidad que aseguren el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional.

Por lo que respecta a la integración de los Ayuntamientos, éstos constituyen la base de la organización política y administrativa del municipio libre, institución fundamental del federalismo mexicano reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, su integración debe responder a criterios de representación democrática, igualdad sustantiva, eficiencia administrativa y gobernabilidad, procurando un equilibrio entre la pluralidad política, el adecuado

funcionamiento de los órganos municipales y el uso responsable de los recursos públicos.

La experiencia derivada de los procesos electorales locales ha permitido advertir áreas de oportunidad en el diseño constitucional vigente, particularmente respecto de la forma de integración de los cabildos y del procedimiento de elección de las regidurías.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer directamente en la Constitución el número máximo de integrantes de los Ayuntamientos, fijando un límite de hasta quince regidurías, incorporando expresamente los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en la integración de los gobiernos municipales.

Asimismo, se simplifica el sistema de elección de las regidurías de mayoría relativa mediante la elección de planillas completas, eliminando el esquema de territorialización actualmente previsto en la Constitución local, con ello se fortalece la coherencia programática de los gobiernos municipales, se simplifica la organización de los procesos electorales y se preserva la representación plural mediante el principio de representación proporcional.

Esta reforma mantiene el equilibrio entre gobernabilidad, pluralidad política y representación democrática, al tiempo que dota de mayor claridad al texto constitucional.

Otro de los aspectos relevantes de la presente iniciativa se refiere al régimen de remuneraciones de las personas servidoras públicas, el cual debe sujetarse a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece límites claros a las percepciones de quienes desempeñan una función pública, con el propósito de evitar remuneraciones excesivas y prestaciones extraordinarias que no encuentren sustento expreso en la ley.

Con el propósito de armonizar el marco constitucional local con dichos principios, la presente iniciativa incorpora una disposición expresa que establece que las remuneraciones de las personas integrantes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral deberán sujetarse a los límites previstos por el artículo 127 de la Constitución Federal.

De igual forma, se prohíbe expresamente la contratación o financiamiento con recursos públicos de seguros médicos privados, seguros de separación individualizados, regímenes especiales de retiro, pensiones complementarias o cualquier otra prestación de naturaleza análoga que no se encuentre prevista en la legislación aplicable.

A continuación, se presenta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto en la Iniciativa, a fin de que pueda visualizar el alcance de las modificaciones propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 38.- ... A. a la D. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 38.- ... A. a la D. ... E. El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal respectivo. La Ley establecerá los mecanismos de disciplina presupuestaria, control y

	responsabilidad para garantizar su cumplimiento.
Artículo 106. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ...	Artículo 106. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías que la Ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia

	alguna entre éste y el gobierno del Estado. ...
ARTÍCULO 107.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y sus integrantes, serán electos popularmente por elección directa hasta por dos períodos consecutivos para el mismo cargo, en los términos que prescribe la Constitución General de la República y la Ley de la materia. La postulación por un período adicional sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma: I. Presidente o Presidenta y Síndica o Síndico Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 107.-: I. Presidente o Presidenta, Síndica o Síndico Municipal, y las Regidoras y Regidores serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con

II. Las regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente. La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio. En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional. ...	candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. II. En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional. DEROGADO DEROGADO
--	--

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 135 BIS.- Las remuneraciones de las personas integrantes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral, no podrán exceder el límite previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida la contratación o financiamiento con recursos públicos de seguros médicos privados, seguros de separación individualizados, regímenes especiales de retiro, pensiones complementarias o prestaciones análogas no previstas expresamente en la ley.
SIN CORRELATIVO	
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

SEGUNDO. El límite presupuestario previsto en el artículo 38, apartado E, de esta Constitución será aplicable a partir de la instalación de la Legislatura que inicie funciones el 18 de agosto de 2027. Para el ejercicio fiscal 2027, el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado deberá elaborarse de manera proporcional, atendiendo al periodo de vigencia de dicho límite constitucional.

TERCERO. La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del periodo constitucional municipal subsecuente.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral de Nayarit y el Tribunal Estatal Electoral deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

QUINTO. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de la aplicación del límite presupuestal previsto en el presente Decreto, así como de las adecuaciones que, en su caso, se realicen en la integración de los Ayuntamientos del Estado, permanecerán en la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Dichos recursos deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de obras de infraestructura pública, equipamiento urbano, y acciones de inversión pública productiva en beneficio directo de la población, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente y demás disposiciones aplicables.

La administración y ejercicio de estos recursos deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y máxima publicidad en el uso de recursos públicos.

SÉPTIMO Para el ejercicio fiscal 2027, la integración, aprobación y actualización del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado se sujetarán al régimen transitorio previsto en el presente Decreto. A partir del ejercicio fiscal 2028 y en los subsecuentes, el presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual, siempre que ello no implique rebasar el límite previsto en el artículo 38, apartado E, de esta Constitución.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo cuyo objeto o efecto sea incrementar directa o indirectamente el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en esta Constitución.

La legislación estatal deberá establecer los mecanismos de control, disciplina presupuestaria, fiscalización y responsabilidad administrativa necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NOVENO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

Es importante resaltar que, en cuanto al régimen de transición de la presente reforma, se prevé que el límite constitucional aplicable al presupuesto del Congreso del Estado surta efectos a partir del inicio de la siguiente Legislatura, la cual iniciará funciones el 18 de agosto de 2027. En consecuencia, el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027 deberá contemplar un esquema de aplicación gradual que refleje dicha circunstancia.

Bajo ese criterio, el presupuesto correspondiente al periodo comprendido de enero al 17 de agosto de 2027 se mantiene sin modificación, en atención a que durante ese lapso continuará en funciones la Legislatura en ejercicio. En cambio, para el periodo comprendido del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2027, correspondiente al inicio de la nueva Legislatura, se proyecta la aplicación del nuevo límite presupuestario, lo que representa una reducción equivalente al **51.01%** respecto del monto que habría correspondido para dicho periodo bajo el esquema vigente.

Este mecanismo transitorio permite implementar la reforma de manera ordenada, respetando el principio de anualidad presupuestaria y otorgando certeza tanto al Poder Legislativo como a las autoridades encargadas de la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA E INTEGRACIÓN MUNICIPAL.

ÚNICO. **Se reforman** el primer párrafo del artículo 106 y las fracciones I y II del artículo 107; **se adicionan** un Apartado E al artículo 38, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 107 y un artículo 135 Bis; y **se derogan** los párrafos cuarto y quinto del artículo 107, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

A. a la D. ...

E. El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

La Ley establecerá los mecanismos de disciplina presupuestaria, control y responsabilidad para garantizar su cumplimiento.

Artículo 106. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una **Presidenta o Presidente Municipal**, una **sindicatura y hasta quince regidurías que la Ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 107.- ...

...

...:

I. Presidente o Presidenta, Síndica o Síndico Municipal, **y las Regidoras y Regidores** serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría.

II. En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidurías que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.

DEROGADO

DEROGADO

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 135 BIS. - Las remuneraciones de las personas integrantes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral, no podrán exceder el límite previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibida la contratación o financiamiento con recursos públicos de seguros médicos privados, seguros de separación individualizados, regímenes especiales de retiro, pensiones complementarias o prestaciones análogas no previstas expresamente en la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El límite presupuestario previsto en el artículo 38, apartado E, de esta Constitución será aplicable a partir de la instalación de la Legislatura que inicie funciones el 18 de agosto de 2027. Para el ejercicio fiscal 2027, el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado deberá elaborarse de manera proporcional, atendiendo al periodo de vigencia de dicho límite constitucional.

TERCERO. La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del periodo constitucional municipal subsecuente.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral de Nayarit y el Tribunal Estatal Electoral deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

QUINTO. El Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria correspondiente dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de la aplicación del límite presupuestal previsto en el presente Decreto, así como de las adecuaciones que, en su caso, se realicen en la

integración de los Ayuntamientos del Estado, permanecerán en la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Dichos recursos deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de obras de infraestructura pública, equipamiento urbano, y acciones de inversión pública productiva en beneficio directo de la población, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente y demás disposiciones aplicables.

La administración y ejercicio de estos recursos deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y máxima publicidad en el uso de recursos públicos.

SÉPTIMO Para el ejercicio fiscal 2027, la integración, aprobación y actualización del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado se sujetarán al régimen transitorio previsto en el presente Decreto. A partir del ejercicio fiscal 2028 y en los subsecuentes, el presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual, siempre que ello no implique rebasar el límite previsto en el artículo 38, apartado E, de esta Constitución.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo cuyo objeto o efecto sea incrementar directa o indirectamente el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en esta Constitución.

La legislación estatal deberá establecer los mecanismos de control, disciplina presupuestaria, fiscalización y responsabilidad administrativa necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NOVENO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los siete días del mes julio del dos mil veintiséis.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL PODER LEGISLATIVO E INTEGRACIÓN MUNICIPAL